



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,  
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00248 – 00.

Asunto: Termina proceso por pago total.

---

Armenia, 02 septiembre 2022.

### **Asunto a tratar**

La terminación del proceso por pago total de la obligación.

### **Consideraciones**

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la parte ejecutante quien actúa en causa propia (doc. 022)
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (doc. 022).
- 3) Por ende se decretará la terminación de este proceso.

- 4) No Existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Se ordenará el desglose a que haya lugar
- 9) Por sustracción de materia no se dará trámite a lo solicitado en el documento 018.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado del proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Cancelar el embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte de la asignación salarial, previa deducción del salario mínimo legal mensual vigente, que el ejecutado Paul Steven Franco Álvarez con c.c 1.094.942.724, devenga como empleado de la Alcaldía de Armenia en el departamento del Quindío [Artículo 593-9 del CGP y artículo 154 C.S.T] o en su defecto el embargo y consiguiente retención del equivalente al 30% de los honorarios devengados por la ejecutada si su vinculación es a través de contrato de prestación de servicios.

Medida comunicada mediante el oficio 951 del 11 de agosto de 2020 ( Pag 13 doc.001).

**TERCERO:** Cancelar el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas MOP452, denunciado como de propiedad del ejecutado Paul Steven Franco Álvarez con c.c. 1.094.942.724, que se encuentra matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Medellín Antioquia. [593 Nral 1 y 599 del CGP.],

Medida comunicada mediante el oficio 1511 del 10 de noviembre de 2020 (doc.005).

**CUARTO:** Comunicar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, Departamento del Quindío que el proceso adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, terminó por pago total de la obligación, y las medidas cautelares que se ordenaron en el numeral segundo, tercero continua vigente para el :

1. Proceso: Ejecutivo Singular
2. Demandante: Banco Pichincha S.A
3. Demandado: Paul Steven Franco Álvarez
4. Radicado: 63001-4003-002-2021-00323-00

Queda a su disposición:

1. El embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte de la asignación salarial, previa deducción del salario mínimo legal mensual vigente, que el ejecutado Paul Steven Franco Álvarez con c.c 1.094.942.724, devenga como empleado de la Alcaldía de Armenia en el departamento del Quindío [Artículo 593-9 del CGP y artículo 154 C.S.T] o en su defecto el embargo y consiguiente retención del equivalente al 30% de los honorarios devengados por la ejecutada si su vinculación es a través de contrato de prestación de servicios. [593 Nral 1 y 599 del CGP.]
2. El embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas MOP452, denunciado como de propiedad del ejecutado Paul Steven Franco Álvarez con c.c. 1.094.942.724, que se encuentra matriculado en Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Medellín Antioquia. [593 Nral 1 y 599 del CGP.]

No existen:

1. Otros bienes desembargados.
2. Ni remanente del producto de los bienes embargados.

**QUINTO:** Oficiar a la Alcaldía de la ciudad de Armenia Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo y su continuidad para el proceso que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia departamento del Quindío, ordenada en el numeral cuarto anterior.

Por ende, el Juzgado elaborara el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

[notificacionesjudiciales@armenia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@armenia.gov.co)

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

**SEXTO:** Oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Medellín Antioquia, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral tercero y su continuidad para el proceso que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia departamento del Quindío, ordenada en el numeral cuarto anterior.

Por ende, el Juzgado elaborara el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

[notimedellin.oralidad@medellin.gov.co](mailto:notimedellin.oralidad@medellin.gov.co)

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

**SEPTIMO:** Oficiar al Secuestre Hugo Gómez Franco S.A.S identificado con nit 901.433.307-2, para comunicarle que la medida solicitada por despacho comisorio con el fin de realizar la diligencia de secuestre del vehículo de placas MOP452 por este juzgado continua para el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío al:

1. Proceso: Ejecutivo Singular
2. Demandante: Banco Pichincha S.A
3. Demandado: Paul Steven Franco Álvarez
4. Radicado: 63001-4003-002-2021-00323-00

Por ende, el Juzgado elaborara el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) que informe (n) lo aquí dispuesto.

[hugofra59@gmail.com](mailto:hugofra59@gmail.com)

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este

auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

**OCTAVO:** Oficiar al Juzgado Según Civil Municipal de Armenia departamento del Quindío, que la medida dejada a disposición en el numeral cuarto anterior, fueron objeto de lo siguiente:

8.1 Respecto del vehículo de placas MOP452, se informa que se encuentra inscrita la medida de embargo (Doc. 007) y se ordenó el secuestro (Doc. 010) y se profirió despacho comisorio (Doc. 012) el cual fue devuelto por la Inspección Primera de tránsito de la ciudad de Armenia Quindío acatando requerimiento del Juzgado (doc 21).

Junto con el oficio que comunique lo acá indicado, se remitirá las piezas procesales al proceso indicado en este numeral.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto al correo electrónico:

[j02cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

**NOVENO:** Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**DECIMO:** No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago.

**DECIMO PRIMERO:** Si se siguen descontando los valores porcentuales decretados cuyo embargo se levantó. Se harán las conversiones judiciales, de manera próxima inmediata, para el (los) Juzgado (s) en el (los) que la medida cautelar de embargo continua vigente, de conformidad con el numeral cuarto anterior.

**DECIMO SEGUNDO:** No hay desglose que ordenar

**DECIMO TERCERO:** Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria (art 119 P).

**DECIMO CUARTO:** Archivar el Proceso.

/Egh

Inhábiles 03 y 04 septiembre 2022  
Se notifica por estado el 05 septiembre 2022

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126ed8449e60028c164e178a7e8c28023ced86478f43b6efa16adc9d38bc8d16**

Documento generado en 02/09/2022 09:26:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**